Proyecto de ley que modifica el artículo 6º del Código de Justicia Militar en orden a excluir del conocimiento de hechos que involucren a soldados conscriptos.

1. Antecedentes y fundamentos:

El día **27 de abril de 2024** se dieron a conocer los primeros antecedentes respecto de una instrucción militar realizada en la comuna de Putre, región de Arica y Parinacota. En dicha instrucción militar **Franco Vargas** (QEPD), **conscripto de 19 años murió en medio de dicha marcha.**

A través de un comunicado, la oficina de comunicaciones y relaciones públicas de la Brigada Motorizada N 24° "Huamachuco" de la VI División Ejército, informó que “en una marcha de instrucción desde el Campo de Entrenamiento Pacollo hacia el Cuartel Militar en la comuna de Putre, y **mientras se realizaba un descanso**, **un soldado conscripto presenta problemas respiratorios**, **siendo trasladado de inmediato en vehículo a la enfermería del predio de instrucción**, donde fue estabilizado por el enfermero militar y posteriormente trasladado al Cesfam de la comuna de Putre, lugar donde lamentablemente se constata su deceso".

La institución castrense, por razones que se desconocen, no entregó información detallada, y oportuna sobre lo sucedido en dicha instrucción militar. El 30 de abril de 2024, a través de un nuevo comunicado, se dio cuenta de manera generalizada que la última semana de abril más de 245 soldados conscriptos se encontraban en instrucción militar en la comuna de Putre, dentro de los cuales 45 presentaron un cuadro infeccioso respiratorio, indicando que se había decidido mantener un aislamiento preventivo a los jóvenes para evitar contagios. Del total de afectados, 7 se encontraban hospitalizados a la fecha.

En un tercer comunicado de la misma oficina de comunicaciones, de fecha 02 de mayo de 2024, sin agregar antecedentes nuevos relevantes, indica que se ha

OFICINA
CHILE
15-05-2024
23:26
VIRTUAL

dispuesto la realización de las respectivas investigaciones sumarias administrativas con el fin de contribuir a esclarecer los hechos y eventuales responsabilidades.

La información entregada por el Ejército de Chile es diversa a la recogida por diversos medios de comunicación que han dado cuenta de las declaraciones de familiares de los soldados conscriptos e, incluso, algunas declaraciones de los propios soldados.

En declaración realizada por la madre de Franco Vargas (QEPD) al medio electrónico El Ciudadano, Romy Vargas, señala "mi hijo solicitó el abrigo estaba con signos de hipotermia, se lo negaron, lo golpearon e hicieron que siguiera marchando porque venía de campaña caminando cinco horas. Luego él se desmayó, y lo hicieron levantarse a puros golpes, no tenemos claridad de quién fue. Pero sabemos que le dijo a un compañero que se sentía mal. Tenemos testigos y todos concuerdan en lo mismo: bajaron sin sus implementos para combatir el frío"[1].

Lo anterior coincide con lo declarado por dos soldados conscriptos en un reportaje emitido por Meganoticias[2] que también apuntan al actuar, al menos negligente, de Ejército de Chile en la realización de la instrucción militar.

Cristóbal Sanhueza, conscripto que participó en la instrucción militar en Putre, declaró a que "**es mentira eso de que teníamos abrigo**, **nos obligaron a sacarnos el abrigo** y caminamos con polera y camisa", contradiciendo lo dicho por el Ejército.

Bastián Castillo, otro soldado conscripto que participó en la instrucción militar, declaró que es triste "**el punto al que se tuvo que llegar para que varios de nosotros pudiéramos salir**, tuvo que, que en paz descanse, fallecer un camarada"; "a pesar de que no lo conocí (a Franco), **fue chocante en el momento**... adentro había muchas personas con ataques de pánico".

Ha sido tal la gravedad de los hechos ocurridos en la instrucción militar en Putre, que la Ministra de Defensa ha solicitado al Consejo de Defensa del Estado iniciar las acciones correspondientes y la Contraloría General de la República solicitó de oficio mayores antecedentes al Ejército de Chile. Además, es menester sumar otro hecho a lo menos cuestionable, y es que 9 de los 24 conscriptos tuvieron que firmar un acta que

[1] ¿Qué pasó con Franco? La historia del conscripto que murió durante una caminata militar en Putre (elciudadano.com)
[2] "Es mentira eso de que teníamos abrigo" Conscriptos entregan testimonios por fatal marcha en Putre (youtube.com)

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 15-05-2024 23:26 VIRTUAL

señalaba que los firmantes declaraban lo siguiente ‘’jamás recibió apremios físicos, ni psicológicos, como tampoco ningún tipo de maltrato derivado de terceras personas o discriminación alguna’’ (https://www.cnnchile.com/pais/acta-conscriptos-maya-fernandez-no-es-legal_20240510/)

Los hechos ocurridos en Arica han vuelto a recordar los lamentables acontecimientos ocurridos en la localidad de Antuco. Con fecha 5 de mayo de 2005, las cinco compañías del Regimiento Reforzado N° 17 “Los Ángeles”, iniciaron una campaña de entrenamiento de dos semanas, durante la cual recibirían adiestramiento en técnicas de combate, para luego finalizar con una marcha de 24 kilómetros alrededor de los faldeos del volcán Antuco, localizado a dos mil metros de altitud, en la Región del Biobío. La orden militar del Mayor Patricio Cereceda, oficial a cargo de la instrucción, fue la de marchar por la cordillera, pese a las adversas condiciones meteorológicas anunciadas para el sector. Mientras las dos primeras unidades efectuaron el periplo sin mayores complicaciones, las siguientes compañías fueron sorprendidas por una tormenta de nieve que, sumada a la insuficiente preparación de los conscriptos y al inapropiado equipamiento que portaban, derivó en el fallecimiento de 45 soldados.

A casi 20 años de la tragedia de Antuco, lo ocurrido en Putre con Brigada Motorizada N°24 Huamachuco, de la VI División del Ejército, da cuenta que el Ejército de Chile no ha cambiado su metodología en las instrucciones militares que, lamentablemente, cuesta la vida de jóvenes soldados conscriptos como el caso de Franco Vargas (QEPD).

Estos hechos, pese a diversos fallos internacionales que han manifestado la ineficacia y falta de imparcialidad de la justicia militar, muchas veces terminan siendo conocidos por éstos, convirtiéndose en instancias secretas, parciales y carente de garantías para los intervinientes.

Así las cosas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia de 22 de noviembre de 2005 en el caso Palamara Iribarne vs. Chile, indicó: “El Estado (chileno) debe adecuar, en un plazo razonable, el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales sobre jurisdicción penal militar, de forma tal que en el caso que considere necesaria la existencia de una jurisdicción penal militar, ésta debe

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-05-2024
23:26
VIRTUAL

limitarse solamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo".[3]

Posterior al fallo en comento, y en el entendido que hasta la reforma del año 2005 se consideraba que el Código de Justicia Militar establecía un ámbito de competencia del fuero atentatorio contra los derechos fundamentales, se avanzó en la promulgación y publicación de la ley N°20.477, en el año 2010, en la que, durante su discusión, de igual forma hubo voces disidentes respecto de la incorporación de los conscriptos, por su temporalidad al interior de las fuerzas armadas y por la posibilidad de que quien cometiera el delito podía ser un superior jerárquico, lo que no hacía recomendable dicha incorporación, caso frente al que actualmente nos encontramos. En tal perspectiva, en el año 2013 entre las recomendaciones realizadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH, al Estado de Chile, reiteró al Poder Ejecutivo y Legislativo la necesidad de reformar la justicia militar de manera de circunscribir la competencia de los juzgados militares al conocimiento de los delitos cometidos por personal militar, en recintos militares, en cumplimiento de funciones militares y por delitos militares, a fin de ajustar las actuales normativas a los estándares internacionales exigidos.

En tal sentido, si bien se avanzó con varios fallos de la Corte Suprema que restringió el actuar de la justicia militar, durante el año 2014 es el Tribunal Constitucional que dicta fallos que desarrollan con mayor atención cómo es que la aplicación de la jurisdicción militar a civiles implica una vulneración a una serie de derechos reconocidos por la Constitución Política de la República, así como en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. De esta forma, el Tribunal Constitucional en fallos de fecha 06 de mayo y 17 de junio, ambos del año 2014, declaró inaplicable por inconstitucionalidad las normas que otorgaban competencia a la Justicia Castrense, en primer lugar, respecto al caso de un estudiante que resultó con serias lesiones y la pérdida de su ojo derecho a causa del impacto de un balín en el mismo órgano, que irresponsablemente habrían disparado carabineros durante el desarrollo de una manifestación pacífica por el derecho a la educación; y en segundo término, respecto al caso de un funcionario de carabineros víctima de torturas por miembros de su misma

[3] Corte IDH, caso Palamara Iribarne vs. Chile, Sentencia de 22 de noviembre de 2005, serie C N° 134, en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_135_esp.doc.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 15-05-2024 23:26 VIRTUAL

institución que, producto de un accidente automovilístico en estado de ebriedad, le propiciaron reiterados y fuertes golpes. En ambos casos, el Tribunal Constitucional consideró que la investigación y posterior juzgamiento de los responsables de los delitos, al estar bajo el manto de la Justicia Militar, provocaban una vulneración de derechos, especialmente, el derecho a ser oído por un juez competente, el derecho a la publicidad del proceso y a ser juzgado por un Tribunal independiente e imparcial, conforme al artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República (causa Rol 2493-2013, considerando noveno y causa Rol 2492-2013, mismo considerando). Es indudable que en Chile la reforma procesal penal constituyó un gran avance democrático y que se ha avanzado en una mejor justicia penal, transparente, cercana, eficiente, pública, preocupada por todos los intervinientes, sin secretos y restricciones como aún se ha conservado en el tiempo la Justicia Militar, especialmente la violación a la garantía de independencia del tribunal por parte de la Justicia Militar chilena dado que, por regla general, quienes integran dichos tribunales son militares en servicio activo, subordinados jerárquicamente a los superiores a través de una cadena de mando y así lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos que realiza dicho diagnóstico y agrega: “su nombramiento no depende de su competencia profesional o idoneidad para ejercer funciones judiciales, no cuentan con garantías suficientes de inamovilidad y no poseen una formación jurídica exigible para desempeñar el cargo de juez o de fiscales. Todo conlleva a que dichos Tribunales carezcan de independencia e imparcialidad. De esta forma, cuando hablamos de carrera militar, es de público conocimiento la subordinación incondicional que exige a todos y cada uno de sus integrantes, por tanto no es posible hablar de imparcialidad frente a ellos y no cabría considerar, en ningún caso, que los actos de violaciones penales de los derechos humanos como casos de torturas, tratos inhumanos y degradantes y apremios ilegítimos pueden constituir actos “en el desempeño de sus funciones” (acto de servicio). Asimismo, el sistema penal de investigación secreto vigente en materia penal militar impide a todas luces el principio de transparencia y publicidad que constituyen garantías constitucionales de igualdad ante la ley en el juzgamiento y debido proceso. En suma, contraviene la tendencia legislativa y el derecho internacional que propende a restringir y reducir al mínimo el funcionamiento de la justicia militar en tiempos de paz

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-05-2024
23:26
VIRTUAL

o incluso desaparecer, y en caso de subsistir, esta debiera inspirarse en los principios y garantías que rigen el derecho penal moderno. Por lo expuesto y, en consecuencia, los hechos que involucren a soldados conscriptos y a jóvenes que cumplen su servicio militar, deben ser substanciados por tribunales ordinarios.

2.- Idea Matriz: Inhibir del conocimiento de la Justicia Militar, todo hecho susceptible de interés jurídico que involucre a soldados conscriptos y a jóvenes que se encuentren cumpliendo el servicio militar, y a su vez, otorgar conocimiento y competencia a tribunales ordinarios establecidos por ley.

3.- Proyecto de ley:

Artículo primero: respecto del artículo 6° inciso 2° elimínese la expresión “soldados conscriptos;”.

Artículo segundo: agréguese un inciso final al artículo 6° del Código de Justicia Militar bajo el tenor siguiente:

“En todo caso, al momento de dirimir la competencia entre la justicia ordinaria y la justicia militar, se deberá excluir del conocimiento de esta última aquellos hechos que involucren a jóvenes que se encuentren cumpliendo el servicio militar”.

Matías Ramírez Pascal
Diputado

Lorena Pizarro Sierra
Diputada

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-05-2024
23:26
VIRTUAL



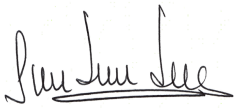
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATIAS RAMÍREZ P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HERNAN PALMA P.



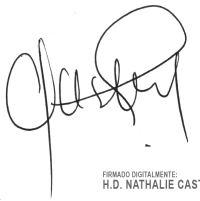
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS HIRSCH G.



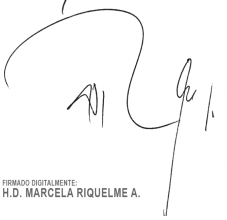
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA CANDELARIA ACEVEDO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARMEN HERTZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATHALIE CASTILLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA PIZARRO S.

